Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO GIRALDO LAVERDE
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00491-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORAN** al expediente los documentos allegados por la parte demandante mediante apoderado (Archivo 013pdf), correspondiente a la notificación del demandado en la dirección física, los cuales arrojan resultados infructuosos (No reside, no labora), predio desocupado.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a surtir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si reporta nueva dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la mencionada Ley.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde informan que no inscriben la medida porque el inmueble tiene vigente patrimonio de familia.

Para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co correspondiente al apoderado judicial de la parte demandante.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cad28db9a9d023b382db507c9eafc64d8984b9e2b4bf4a456b9c89b8d21da0**
Documento generado en 26/01/2024 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.